



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

RADICADO: 050013105018020180046400
DEMANDANTE: ANA MARTHA NARANJO DE SIERRA
DEMANDADOS: ALBA LUZ LOAIZA GALVIS Y LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, solicita la curadora ad litem de la señora Alba Luz Loaiza Galvis, que se efectúe control de legalidad argumentando que si bien al momento de presentación de la demanda su representada se encontraba percibiendo la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Sierra Naranjo en un 100% y por ello es demandada en el proceso, la entidad accionada indica (Fl. 89) que desde el año 2018 le revocó la calidad de beneficiaria de la pensión, ordenando la devolución de los dineros que hubiere recibido en virtud del reconocimiento inicial, por lo que pretende que se evalúe la posibilidad de vincular a la pasiva como interviniente excluyente para formular demanda en la que pretenda el derecho que le fue revocado.

Ahora bien, el control de legalidad se efectúa con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin embargo, se observa que la señora Alba

Luz Loaiza Galvis al momento de presentación de la demanda se encontraba legitimada en la causa por pasiva pues era la beneficiaria de la prestación que ahora pretende la demandante, lo anterior quiere decir, que cuando un sujeto no se encuentra legitimado en la causa por pasiva, no puede proferirse sentencia inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones y significara que contra la persona contra quien se adujeron las mismas no era la titular del derecho o de la obligación alegada, situación planteada por la curadora quien indica que se trata de un hecho sobreviniente, sin que este Despacho encuentre procedente la citación a la señora Alba Luz Loaiza Galvis en calidad diferente pues la calidad de demandada fue otorgada desde la presentación de la demanda, los demás hechos forman parte del debate probatorio en el presente asunto y se decidirán mediante la respectiva sentencia.

Una vez hecho el estudio de la contestación a la demanda presentada por la curadora ad litem de la señora Alba Luz Loaiza Galvis, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a admitirla.

Se señalará como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 11 de julio del 2022 a las 2:00 p.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9838532>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

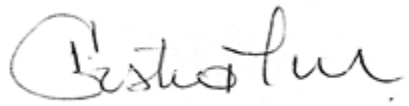
PRIMERO: NO EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, pues no se observan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, como se explicó en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda ordinaria laboral, allegada por la curadora ad litem de la señora Alba Luz Loaiza Galvis.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, 11 de julio del 2022 a las 2:00 p.m.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 81 del 1 de julio de
2021.



Secretario

OF.1